



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ACTA	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 040 2021 00128 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Claudia Janneth Mateus Gutiérrez
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otro.
<b>Fecha</b>	17 de noviembre de 2022
<b>Hora de inicio</b>	4:10 pm
<b>Hora Final</b>	5:21 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:** A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Claudia Janneth Mateus Gutiérrez, C.C. 52.113.782.
- Apoderado Demandante: Carlos Ernesto Silva Flórez, C.C. 80.409.958, T.P. 210.489 del C. S de la J, celular 3104885742 correo electrónico [ernestosilva2000@yahoo.com](mailto:ernestosilva2000@yahoo.com).
- Apoderada Sustituta Colpensiones, Evelyn María Molina Padilla, C.C. 1.045.730.999 T.P. 338.949, celular 3166914837 correo electrónico [utabacopaniagua6@gmail.com](mailto:utabacopaniagua6@gmail.com).
- Apoderada Porvenir S.A.: Angelica María Cure Muñoz CC. 1.140.887.921 y TP. 369.821 del CS de la J, celular 3508388630, correo electrónico [acure@godoycordoba.com](mailto:acure@godoycordoba.com)
- Apoderada Protección S.A.: Natally Sierra Valencia C.C. 1.152.441.386 T.P. 258.007 del C. S de la J. celular 3016612115 correo electrónico: [natally.sierra@proteccion.com.co](mailto:natally.sierra@proteccion.com.co)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min 07:08)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas** (min 12:15)

Porvenir S.A. propuso la excepción previa de falta de competencia.

Previo traslado, se **RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR:** infundada la excepción previa propuesta por Porvenir S.A.

**Segundo:** Condenar en costas a la demandada Porvenir S.A., en favor de la demandante, se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un SMLMV.

La apoderada de Porvenir S.A. interpone recurso de reposición en contra del auto que la condenó en costas.

Previo traslado, se **RESUELVE:**



- REPONER parcialmente el auto que declaró no probada la excepción previa, pero sólo en lo que tiene que ver con la condena en costas, la cual se deja sin efecto.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

#### **Saneamiento del Proceso** (min 35:40)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

#### **Fijación de Litigio** (min 37:00)

El debate se establece en los siguientes puntos.

- Si hay lugar a declarar la ineficacia de ese traslado que hizo la demandante del RPM con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al RAIS administrado por Porvenir S.A.

- Analizar si los traslados horizontales que realizó la demandante dentro del RAIS, es decir, tienen alguna consecuencia en relación con esa solicitud de declaratoria de ineficacia de traslado de régimen

- Si prospera la pretensión de la demandante y se llega a declarar esa ineficacia de traslado de régimen, cuáles serían las consecuencias de aquel, es decir, que dineros tendría que retornar las administradoras de fondo de pensiones y cesantías al RPM; si solamente correspondería a los dineros que se encuentran en su cuenta individual de ahorros más los rendimientos o si habría lugar a declarar la devolución de otros conceptos, como por ejemplo los gastos de administración, fondo de garantía de pensión mínima; así como las primas de los seguros previsionales que se hubiesen causado durante su permanencia en dicho régimen.

- Si hay lugar a impartir alguna orden en contra de Colpensiones que le permita a la demandante retornar al régimen de prima media con prestación definida administrada por esta y en qué condiciones se daría ese retorno.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

#### **- Decreto de pruebas:** (min 45:15)

##### **Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

##### **Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (expediente administrativo).
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

##### **Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A.:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.



- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

**Solicitadas por la parte demandada Protección S.A.:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

En estos términos se decretan las pruebas a favor de las partes, decisión notificada en estrados. Sin recursos.

A continuación, el despacho se instala en audiencia del Art 80 del CPTSS.

**a)-. Practica de pruebas:** Interrogatorio de parte a la demandante: Por Porvenir S.A. (min 52:50); por Protección S.A. (min 64:15); por Colpensiones (min 68:10).

Se declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar.

**Se decreta un receso y se fija fecha para continuar la audiencia del Art 80 para el día veinte (20) de enero de 2023 a las 11:30 am.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://www.cjv.gov.co/audiencias/41AudienciaArticulo7780CPTSS20221117.mp4">41AudienciaArticulo7780CPTSS20221117.mp4</a>
--	---

**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
Juez